

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA DE ALZIRA

CAPÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Alzira, adaptándola a la nueva regulación normativa definida por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en al Comunitat Valenciana y por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, del Comercio de la Comunitat Valenciana.

2. Se considera venta no sedentaria aquella que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con los medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad de titularidad privada.

4. En el municipio de Alzira sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que determine la Corporación dentro del marco jurídico legal.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

ARTÍCULO 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilita esta ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y apicultores podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos originarios del municipio en estado natural, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del municipio que señale la presente Ordenanza.

5. El ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

ARTÍCULO 3. Régimen Económico.

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II . MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

En el municipio de Alzira se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados

No tendrán, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciantes sedentarios a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.



ARTÍCULO 5. Mercados periódicos.

1. El mercado periódico o, coloquialmente, el mercadillo ambulante se celebrará los días y con el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2. El mercadillo ambulante se ubica en las calles siguientes: Pere Morell, Santo Domingo de Guzmán, Senyera Valenciana, Riola, Polinyà y Doctor Just.

3. El mercadillo ambulante se realiza con periodicidad semanal, los miércoles. Cuando el miércoles sea festivo, se realizará el día anterior, es decir, el martes. No obstante, y a solicitud de los mercaderes, se podrá autorizar la celebración del mercado los miércoles festivos con carácter excepcional, en vez de los martes, para lo cual se requerirá una resolución de Alcaldía o un acuerdo del órgano municipal en quien delegue. Asimismo, a petición de los mercaderes, mediante una resolución de Alcaldía o un acuerdo del órgano municipal en quien delegue, se podrá autorizar la celebración de mercados extraordinarios durante las festividades de Navidad y Reyes, de acuerdo con los domingos y festivos hábiles para la práctica comercial que se determinen cada año por parte del órgano autonómico competente en materia de comercio.

En los casos de mercados extraordinarios o miércoles festivos, los puestos se intentarán concentrar en las calles Riola y Pere Morell. Los vendedores titulares de un puesto en las mencionadas calles se colocarán en sus respectivos puestos antes de las 8:30 y el resto en las vacantes que queden en estas calles. La ocupación por parte de los comerciantes, tanto si son titulares como si no, no podrá exceder en ningún caso los metros lineales asignados al puesto ocupado. En caso de su incumplimiento, se podrán incoar los correspondientes expedientes sancionadores. Si la afluencia de los comerciantes lo requiere, se podrá habilitar otra calle.

4. Señalización: Los espacios destinados a la venta estarán debidamente señalizados y concretadas sus dimensiones. Dichos espacios estarán numerados.

5. Horario de montaje de los puestos: El montaje de los puestos se realizará a partir de las 7:00 horas hasta las 9:00 horas, quedando prohibida la circulación o estancia de vehículos en el interior del recinto del mercadillo a partir de las 9:00 horas. En caso de su incumplimiento, se podrán levantar actas de inspección por la Policía Local y por el Inspector Municipal que pueden dar lugar a la imposición de una sanción. En caso de presentarse con posterioridad a las 9:00 horas, no se permitirá el montaje y se perderá del derecho de instalación del puesto ese día. Asimismo, se prohíbe expresamente la circulación de cualquier tipo de vehículo en el mercadillo (excepto los vehículos de emergencia) mientras esté instalado y podrán ser denunciados por la Policía Local.

Los titulares de vados situados en las calles de la zona de afección del mercado municipal ambulante, previa autorización expresa del Ayuntamiento, podrán aparcar uno solo de sus vehículos, gratuitamente, en el aparcamiento municipal sito en el Edificio El Ferrobús, sito en la Av. de la Hispanidad, desde las 20:00 horas del día anterior a la celebración del Mercado Municipal Ambulante martes, hasta las 16:00

horas del día siguiente miércoles, (si el mercado se realiza martes, la entrada será lunes y la salida martes).

6. Horario de desmontaje de los puestos: El desmontaje de los puestos se realizará a partir de las 13:00 horas hasta las 14:30 horas. En caso de su incumplimiento, se podrán levantar actas de inspección por la Policía Local y por el Inspector Municipal que pueden dar lugar a la imposición de una sanción.

7. A partir de las 14:30 horas, el mercadillo debe quedar libre de puestos y de vehículos, y los residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan (papel/cartón, plástico, etc.) debidamente clasificados, amontonados y ordenados en la propia parada, para que pueda procederse a la limpieza de la vía pública por la empresa adjudicataria del servicio. En caso contrario, se aplicará la Ordenanza de Limpieza Viaria.

ARTÍCULO 6. Mercados ocasionales.

1.- Se podrá autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

2.- A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos o condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

ARTÍCULO 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oídas las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2.- La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3.- El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a



indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

ARTÍCULO 8. Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación aislada sobre la vía pública quedará supeditada a la obtención previa de la autorización municipal correspondiente y estarán sujetas al pago de las tasas por ocupación de la vía pública en vigor.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 9. Otras modalidades de venta no sedentaria.

Se podrá también autorizar la venta no sedentaria por los siguientes motivos:

- a) Celebración de acontecimientos deportivos, musicales, turísticos, culturales o análogos, directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- b) La venta por entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa e instituciones con fines benéficos realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
- c) Venta directa por agricultores y apicultores de Alzira de sus productos originarios del municipio, de manera temporal, en los lugares que el Ayuntamiento indique. Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal. A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos del vendedor (nombre, apellidos, DNI y domicilio), así como una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

CAPÍTULO III . EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 10. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía o acuerdo del órgano municipal en quien delegue, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

En ningún caso podrá concederse a una misma persona física (vendedor) más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge o pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad (padres/madres, hijos/as, abuelos/as, hermanos/as y nietos/as), así como los empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos (mercadillos) se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, vendrán determinados por la organización del municipio y por lo que establezca la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública en vigor.



2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta (cartel) contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos; lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado (en el caso del mercadillo semanal, se señalará, además, el espacio numerado, la ubicación y la superficie); productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, un dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

ARTÍCULO 13. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

-El titular cedente de la autorización deberá presentar escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo, con indicación de los motivos y fecha en que será efectiva la transmisión.

-Al referido escrito se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 17.

-El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma que para el ejercicio de la venta no sedentaria.

-El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y cartel en los que figure el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo anterior, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 4 años desde que se otorgó la autorización o desde la última transmisión autorizada.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir con los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta del mismo artículo que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular de la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 14. Renovación.

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización (quince años), podrá ser renovada una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de tres meses a la finalización del plazo de su autorización. Si no presenta solicitud de renovación, se entiende que renuncia a la licencia.

4. La concesión de la renovación, mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) Que la persona solicitante haya sido la que ha desarrollado la actividad un mínimo de 4 años.

c) No haber recibido más de cinco reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, resueltas en contra del vendedor.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de los solicitantes.

ARTÍCULO 15. Capacidad de comprobación de la administración.

Durante el periodo de vigencia de las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercado de venta no sedentaria periódicos (mercadillos), el Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir a los titulares la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ejercer la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de productos, señalados en la presente Ordenanza.

A tal fin, se les concederá un plazo que no podrá ser inferior a quince días ni superior a un mes. A todos aquellos titulares que no aporten la documentación requerida en el plazo establecido, se les anularán las licencias, previa instrucción del expediente correspondiente.

Anualmente, durante los meses de enero y febrero, los titulares de las licencias deberán abonar las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El no abonarlas en plazo, dará lugar a la revocación de la licencia, previa instrucción del expediente oportuno.

ARTÍCULO 16. Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo no superior a un mes, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posible transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes. En este último caso, podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV . PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 17. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica y los productos a comercializar, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste los siguientes extremos:

a.1) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el



artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril y de la presente Ordenanza.

a.2) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

a.3) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

b) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que sean objeto de baremación de acuerdo con el artículo 20 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18. Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía o acuerdo del órgano municipal en quien delegue, siguiendo el siguiente procedimiento:

2.1. El Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para que durante el mes de abril de cada año las personas interesadas presenten sus solicitudes de puesto.

2.2. Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización de nuevos puestos, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente que acredite circunstancias valorables. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que se presente fuera del plazo establecido, ni se valorará ninguna circunstancia no aportada junto con la propia solicitud.

2.3. Cuando finalice el plazo para la presentación de solicitudes, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de las solicitudes admitidas.

2.4. En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

2.5. Los puestos vacantes se ofertarán a los solicitantes según el orden de puntuación obtenido por la baremación. Si algún interesado renunciara a la elección, su derecho pasará al siguiente de la lista.

2.6. El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización.

2.7. Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o, en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

4. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

5. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisitos de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 19. Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones deberán especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y, en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada (metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.

g) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.

e) Periodo de validez de la autorización.



ARTÍCULO 20. Baremo de méritos.

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) Que la persona solicitante tenga nacionalidad de algún país de la Unión Europea: 5 puntos.
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que se acreditará mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos, y que se puntuará de la siguiente manera:
 - b.1) Por cada licencia municipal otorgada en otras poblaciones que esté en vigor en el momento de la solicitud: 1 punto por cada mercadillo. Máximo 7 puntos.
 - b.2) Por cada año de antigüedad en cada uno de los mercadillos para los que tiene concedido autorización en vigor: 0,10 puntos por año. Máximo 10 puntos.
- c) Por haber solicitado puesto en el mercado ambulante de Alzira, sin haber obtenido autorización: 1 punto por cada año en que se ha presentado solicitud, dentro de los 5 años anteriores. Máximo 5 puntos.
- d) La pertenencia del solicitante a asociaciones comerciales debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 1 punto.
- e) Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: por el primer hijo 1 punto, por el segundo 0'50 puntos y por los demás 0'25 puntos.
- f) Minusvalías: del solicitante: 3 puntos. De algún miembro de la unidad familiar: 2 puntos.
- g) Cuando el producto a ofertar sea diferencial a la oferta existente en ese momento en el mercadillo: 5 puntos.
- h) Situación de desempleo del solicitante: 1 punto.
- i) En demanda del primer empleo: 1 punto.
- j) Acreditación de realización de de cursos de formación en materia de comercio (máximo 1 punto):
 - i.1. Cursos de menos de 50 horas: 0,05 puntos por cada curso.
 - i.2. Cursos de entre 50 y 100 horas: 0,10 puntos por cada curso.
 - i.3. Cursos de más de 100 horas: 0,20 puntos por cada curso.

2. En el caso de que por aplicación de baremo, se produjera un empate entre dos o más solicitantes, se otorgará por orden de registro de entrada de la solicitud.
3. Conforme a lo indicado en el presente artículo, sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.
4. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

ARTÍCULO 21. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento ofrecerá, en primer lugar, a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 18.
2. Cuando el Ayuntamiento haga pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de vacantes y el plazo para la presentación de solicitudes, los titulares de licencia para la venta no sedentaria en el mercadillo podrán solicitar el cambio de puesto, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente que acredite circunstancias valorables.
3. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que se presente fuera del plazo establecido, ni se valorará ninguna circunstancia no aportada junto con la propia solicitud.
4. No se concederá cambio de puesto si no han transcurrido más de 4 años desde la concesión de la autorización de venta, desde la última transmisión de la autorización o desde el último cambio de puesto autorizado.
5. A efectos de establecer un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicarán los criterios de valoración definidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza.
6. El Ayuntamiento podrá autorizar la permuta de puestos del mercadillo ambulante a instancia de los titulares con autorización en vigor, siempre que hayan transcurrido 4 años desde que se otorgó la autorización o desde la última transmisión autorizada. La solicitud de permuta deberá ser firmada por los titulares interesados. Si se autoriza la misma, se entenderá como cambio de puesto a todos los efectos.

CAPÍTULO V . REGISTRO DE VENEDORES NO SEDENTARIOS.

ARTÍCULO 22. Registro municipal.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria

que se celebren en su municipio, en el que efectuará la inscripción de oficio a los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

2. Este Registro será público y en él deberá constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Domicilio a efecto de notificaciones.

c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

d) Identificación del puesto (número) para el que se está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización previa.

f) Fecha de inicio y final de la autorización.

3. La inscripción en el Registro de Comerciantes de venta no sedentaria no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

CAPÍTULO VI . PUESTOS DE VENTA.

ARTÍCULO 23. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Salvo prohibición expresa de la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, y se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En ningún caso se autorizará la venta de productos que puedan comportar riesgo para la salud, quedando expresamente prohibida la venta de productos farmacéuticos, ortopédicos y animales vivos.

3. No se podrá variar el producto objeto de venta especificado en la solicitud, salvo en los casos autorizados expresamente por este Ayuntamiento.

4. En los mercados ocasionales, no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

ARTÍCULO 24. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Los espacios destinados a la venta estarán debidamente señalizados y concretadas sus dimensiones. Dichos espacios estarán numerados. Las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a éstos uniformidad y orden.
2. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que, en todo caso, habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
3. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
4. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.
5. Los artículos de venta no deberá depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

ARTÍCULO 25. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expenda este tipo de productos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. En los puesto de fruta y verdura, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los exigidos por la normativa sanitaria:
 - 1.1. Sólo se ejercerá la venta en los lugares que el Ayuntamiento expresamente señale.
 - 1.2. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite el contacto de los productos con el suelo.
 - 1.3. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
2. El resto de productos alimentarios sólo podrá venderse mediante camiones o remolques-tienda, que reúnan las siguientes características:
 - Aislamiento térmico en paredes y techos.



- Elementos exteriores o interiores de material impermeable de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse la suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para estos productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 26. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones siempre desmontables y trasladables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en la presente Ordenanza que sean de fácil transporte y adecuados para el tipo de actividad.

2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercadillo y defensa de los consumidores y usuarios.

4. Los titulares de las licencias permanecerán en el puesto asignado, con prohibición expresa de ocupar otro distinto, durante las horas de funcionamiento del mercadillo. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de la actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho, familiares de hasta segundo grado de consanguinidad (padres/madres, hijos/as, abuelos/as, hermanos/as y nietos/as), acreditados documentalmente, y empleados con contrato de trabajo.

Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tenga una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

La persona que asista al titular de la licencia únicamente podrá estar como persona autorizada en un puesto.

Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

El titular de la licencia no podrá figurar, en ningún caso, como persona autorizada en otro puesto.

Las persona autorizadas podrán sustituir al titular de la actividad por un periodo no superior a dos meses, en caso de necesidad justificada, que deberá ser demostrada documentalmente y autorizada por este Ayuntamiento.

5. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitar a los mismos toda la documentación exigida por la presente Ordenanza.

6. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas, quedando libres las aceras de mercancías en el espacio mas próximo a la pared del inmueble con un pasillo de al menos 1 metro, con el fin de permitir el libre acceso de residentes a sus viviendas y comercios.

7. Deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones del puesto.

8. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

9. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que les den las autoridades o funcionarios municipales en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, dirigidas a conseguir el correcto funcionamiento del mercadillo.

10. Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento, con dos semanas de antelación, las fechas previstas para sus vacaciones.

Asimismo, en caso de baja por enfermedad, deberá comunicarse la misma al Ayuntamiento en el momento de producirse, por medio de una copia.

11. Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ocupar su puesto durante todos los días de Mercadillo, exceptuando los periodos de vacaciones y bajas por enfermedad, debidamente justificadas. Asimismo, se exceptúa de la citada obligación de ocupar su puesto a los adjudicatarios que, a su vez, sean miembros de una Corporación Municipal u ostenten algún cargo público que les impida el libre ejercicio de la actividad comercial que les es propia, durante el periodo de tiempo que dure su mandato; en tal supuesto el interesado deberá comunicarlo a este Ayuntamiento, con

los justificantes necesarios que acrediten dicha situación. El respectivo puesto podrá ser utilizado provisionalmente por otras personas mientras dure su ausencia.

También es exceptúa de la citada obligación de ocupar su puesto a los adjudicatarios que como consecuencia del nacimiento de un hijo se vean imposibilitados para ejercitar plenamente su actividad comercial, durante el periodo de tiempo legalmente establecido para los permisos de paternidad/maternidad en los propios términos en los que viene regulado en la normativa aplicable a tal supuesto.

12. Las obligaciones que la legislación vigente pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria, serán de plena aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

ARTÍCULO 27. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Alzira, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer la venta pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización del Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año que deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento con dos semanas de antelación.
- f) Aquellos otros que les confieran la legislación vigente.

ARTÍCULO 28. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Alzira, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluya los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- j) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal y estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.



- k) Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil mínima de 150.000 euros, que cubra todos los daños que se puedan ocasionar por el montaje de su parada en el mercadillo ambulante de Alzira.
- l) Los titulares de los puestos y, en su defecto, los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- m) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 29. Infracciones y personas responsables.

1. Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 30. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando no comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto, puedan ocasionar riesgos para la seguridad de los consumidores, no pueda acreditarse correctamente su procedencia o suponga un fraude en la calidad o cantidad, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de materia.

ARTÍCULO 31. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados entre vendedores y/o público, autoridades y funcionarios municipales.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no suponga infracción de las normas sanitarias.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, cuando no merecieran otra calificación.

- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por el Ayuntamiento que, por circunstancias especiales, modifique los mismos.
- e) El empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, aviso o distracción, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.
- f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- h) La no colocación de precios en lugar visible.
- i) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación, como es la no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.
- j) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- k) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a los efectos, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- l) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 32. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización y, en particular, a los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular y a las personas autorizadas para la venta.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.



- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Las ofensas de palabra y obra entre vendedores y/o público, autoridades y funcionarios municipales.
- e) La información o publicidad en el puesto de venta que induzca a engaño o confusión, cuando tenga trascendencia económica.
- f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta, que no sea constitutiva de delito, y la venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- g) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
- h) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que dañen la imagen comercial del puesto.
- i) El descuido o negligencia con cualquiera de las prescripciones de la presente Ordenanza cuando tuviere consecuencias graves.
- j) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

ARTÍCULO 33. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) Permitir que un familiar o conocido se instale en un puesto vacío contiguo al puesto del que se es titular, sin la obtención de la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- g) No disponer de las facturas y documentos del género puesto en venta, que acrediten la lícita procedencia de los productos.

- h) Cualquier agresión verbal o física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- i) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- j) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
- k) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- l) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de los comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias muy graves.

ARTÍCULO 34. Sanciones.

1. La imposición de sanciones se acordará por el órgano competente del Ayuntamiento de Alzira.
2. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de entre 60 euros y 750 euros y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
 - b) Por faltas graves: multa de entre 300 euros y 1500 euros y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
 - c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 euros y 3000 euros y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
 - a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.
 - d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o la salubridad u ornato públicos.
 - f) El impedimento del uso de un servicio público por otro u otras personas con derecho a su utilización.
 - g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.



4. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

ARTÍCULO 35. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la administración central o autonómica.

2. Estas funciones corresponderán dentro del Ayuntamiento, a la Policía Local y al Inspector de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 36. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4.f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver el procedimiento sancionador dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue.

3. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora y de comprobación, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 37. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria será responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en especial, a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas, serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de venta ambulante en el mercadillo de los miércoles, quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde la presentación de la solicitud de prórroga anual de la licencia para el año 2013, siempre que haya acompañado toda la documentación requerida, especialmente la justificación de haber satisfecho la tasa por ocupación de vía pública con puestos de mercado.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y de los que establezca la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el precedente texto está incluida la modificación de la Ordenanza Municipal de Venta no Sedentaria de Alzira, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de 2017, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 14 de febrero de 2017, para información pública.

Transcurrido el plazo de treinta días, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones, el texto íntegro de la misma se entiende definitivamente aprobado y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 19 de abril de 2017, entrando en vigor transcurridos quince días desde su publicación.

Alzira, 15 de mayo de 2017

EL SECRETARIO ACCIDENTAL